



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FIJACIÓN
DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N°
00246-2018-0-2506-JP-FC-01; JUZGADO DE PAZ
LETRADO, DISTRITO DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE.**

2021

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

FERNANDEZ CAMPOS, TRUDY MILAGROS

ORCID: 0000-0002-3712-2664

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Fernandez Campos, Trudy Milagros

ORCID: 0000-0002-3712-2664

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado, Chimbote,
Perú.

ASESORA

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Mgtr. CONGA SOTO, ARTURO
Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS, MARYLUZ
Miembro

Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su apoyo incondicional.

DEDICATORIA

A Dios por haberme guiado.

A mi familia y por su gran amor y
confianza.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado del Santa – Chimbote. 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: ***Respecto del cumplimiento de los plazos***, los actos procesales que se realizaron, como: el auto admisorio, la contestación de la demanda, la audiencia única, la emisión de la primera y segunda instancia logran cumplir con el plazo que se establece en nuestra normatividad, fueron regulados por el código del niño y adolescente y como norma supletoria el código civil. ***Respecto de la claridad en las resoluciones***, se observó que los diferentes tipos de resoluciones que se emitieron a lo largo del proceso lograron cumplir con la claridad que debe tener cada documento presentado, el auto admisorio junto con las sentencias de primera y segunda instancia mostraron de manera clara los puntos que son de importante relevancia ya sea lo que dispone o señala. ***Respecto de la pertinencia de los medios probatorios***, los medios probatorios que se presentaron fueron: la partida de nacimiento, constancia de estudio, boleta de venta, entre otros; estos documentos cumplieron con explicar y ayudar a mostrar la pretensión que cada uno de ellos aporta al proceso. ***Respecto de la calificación jurídica de los hechos***, los fundamentos de hecho que se presentaron en la demanda, fueron idóneos ya que ayudaron a sustentar la pretensión de los medios probatorios, ambos ayudaron al Juez a que pueda dar una solución factible al proceso.

Palabras clave: características, pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on the establishment of alimony, file No. 00246-2018-0-2506-JP-FC-01, Justice of the Peace Lawyer of Santa - Nuevo Chimbote. 2021? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the conclusions are: Regarding compliance with the deadlines, the procedural acts that were carried out, such as: the admissibility order, the answer to the claim, the single hearing, the issuance of the first and second instance manage to comply with the term established in our regulations, were regulated by the child and adolescent code and as a supplementary rule the civil code. Regarding the clarity in the resolutions, it was observed that the different types of resolutions that were issued throughout the process managed to comply with the clarity that each document presented should have, the admission order together with the first and second instance judgments showed that Clearly, the points that are of important relevance, whether it has or indicates. Regarding the relevance of the evidence, the evidence presented was: the birth certificate, proof of study, sales slip, among others; These documents were able to explain and help show the claim that each one of them contributes to the process. Regarding the legal classification of the facts, the factual grounds that were presented in the lawsuit were suitable since they helped support the claim of the evidence, both helped the Judge to give a feasible solution to the process.

Keywords: characteristics, alimony and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	7
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	7
2.2.1.1. La pretensión.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Elementos.....	7
2.2.1.2. Sujetos del proceso.....	7
2.2.1.2.1. El juez.....	7
2.2.1.2.2. Las partes.....	8
2.2.1.3. El proceso sumarísimo.....	8
2.2.1.3.1. Concepto.....	8
2.2.1.3.2. Ámbito de la aplicación.....	8
2.2.1.3.3. Principios aplicables.....	8
2.2.1.4. La prueba.....	10
2.2.1.4.1. Concepto.....	10

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	10
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	10
2.2.1.4.4. Principio de adquisición.....	11
2.2.1.4.5. Pertinencia de la prueba.....	11
2.2.1.5.6. Medios probatorios.....	11
2.2.1.4.7. Admisión de prueba.....	12
2.2.1.4.8. Las pruebas en las sentencias en estudio	12
2.2.1.5. Las resoluciones judiciales.....	12
2.2.1.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.5.2. Clasificación.....	12
2.2.1.5.3. La claridad en las resoluciones judiciales.....	13
2.2.1.6. Medios impugnatorios.....	13
2.2.1.6.1. Concepto.....	13
2.2.1.6.2. Clases.....	13
2.2.1.6.3. Pluralidad de instancias.....	13
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio en el proceso examinado.....	13
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	15
2.2.2.1. Derecho de alimentos.....	15
2.2.2.1.1. Concepto.....	15
2.2.2.1.2. Características.....	15
2.2.2.2. La obligación alimentaria.....	16
2.2.2.2.1. Concepto.....	16
2.2.2.2.2. Características.....	16
2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	17
2.2.2.3.1. Concepto.....	17
2.2.2.3.2. Formas de prestar alimentos.....	17
2.2.2.3.3. Formas de garantizar los alimentos.....	17
2.2.2.3.4. Cuantía o monto de la prestación.....	17
2.2.2.4. Obligación alimentaria, derecho de alimentos y pensión alimentaria.....	18

2.3. Marco conceptual.....	19
III. HIPÓTESIS.....	20
IV. METODOLOGÍA.....	21
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	21
4.2. Diseño de la investigación.....	23
4.3. Unidad de análisis.....	23
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	24
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	25
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	26
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	27
4.8. Principios éticos.....	28
V. RESULTADOS.....	29
5.1. Resultados.....	29
5.2. Análisis de los resultados.....	31
VI. CONCLUSIONES.....	32
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	33
ANEXOS.....	36
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	37
Anexo 2. Guía de observación.....	46
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	47

INDICE DE LOS CUADROS DE RESULTADOS

1. Respetto del cumplimiento de plazos.....	57
2. Respetto de la claridad en las resoluciones.....	58
3. Respetto de la pertinencia de los medios probatorios.....	59
4. Respetto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	60

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estará referido a caracterizar el proceso judicial en el expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Nuevo Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. Que contiene un proceso civil donde el asunto judicial fue Alimentos.

Dicha elaboración se realiza en cumplimiento de las normas investigativas y de las cuales los elementos que la conformarán estarán ordenadas al esquema N° 4 al reglamento de investigación de la Uladech católica por lo tanto será de la siguiente forma: En la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

Rodríguez (2016), en España indica que la administración de justicia requiere un proceso reposado, con una fase previa a cualquier propuesta legislativa que podría concretarse en la elaboración de un "libro blanco" por teóricos y prácticos del sector -profesores, universitarios, jueces, magistrados, fiscales y abogados que, sin contaminación partidista y con competencia técnica, planteen los problemas y las posibles soluciones de la organización territorial y funcional del Poder judicial en general y de los distintos órdenes jurisdiccionales en particular: civil, penal, contencioso-administrativo, social y militar.

En el mismo ámbito Moreno (2017), señala que la justicia sigue siendo la cenicienta de las administraciones españolas, ya que se sigue teniendo problemas con las estructuras en las sedes judiciales, los sistemas informáticos colapsados, la falta de logística, así mismo la carga de trabajo sigue en aumento; a todo ello se suma la falta de personal y por ultimo las denuncias por falta de independencia de la admiración de justicia.

Según Zavaleta (2012), en Bolivia expuso sobre la reforma Judicial: el informe de referencia es puntual y acertado porque refleja de manera fidedigna la situación de los Derechos Humanos y la justicia en el país altiplánico; es evidente una concentración de poder, por tanto obvia la inexistencia de la independencia deseada, ya que todos los órganos de poder del Estado, están concentrados en manos de un solo partido en función de gobierno, toda vez que se tiene injerencia abierta de las decisiones que toma el órgano judicial. Por ello, en el informe se pide que los esfuerzos de las autoridades nacionales contribuyan a la consolidación de la independencia judicial y se coadyuven a la implementación de las reformas urgentes y necesarias para superar la crisis estructural del sistema de administración de justicia.

Peña (2016), en Perú indica que a veces no cuenta con mecanismos legales que le ayude a solucionar de manera oportuna los problemas de naturaleza especial generada por el reconocimiento de nuevos derechos o por circunstancias especiales. El derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa

En el Perú la Constitución peruana estipula que "el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración" (artículo 143, párrafo 1, Constitución). La distinción entre lo jurisdiccional y, por otra parte, lo gubernativo y administrativo, es saludable en la medida en que contribuye a crear un modelo de organización judicial más racional y eficiente, al mismo tiempo que permite a los jueces concentrarse en el cumplimiento de su función esencial -el procesamiento y la resolución de los litigios-, aligerados de la pesada carga de asuntos de dirección y gestión institucional (Ramírez, 2013).

El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo.

Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste

en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. Cabe preguntarse ¿qué hace falta para resolver las principales deficiencias del sistema judicial peruano? (Torre, 2014).

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es fijación de pensión de alimentos, el número asignado es N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01, y corresponde al archivo del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial de Santa - Perú.

Enunciado del problema

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01; juzgado de paz letrado, distrito del Santa - Nuevo Chimbote. 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general

Determinar las características del proceso sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01; juzgado de paz letrado, distrito del Santa - Nuevo Chimbote. 2021

Objetivos específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas, en el proceso judicial en estudio

4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar las pretensiones en el proceso en estudio.

El presente proyector de investigación sirve para dar a conocer a la población los derechos y obligaciones que le impone la Ley con el fin de satisfacer las necesidades de manutención del alimentista.

Es importante ya que nos dará a conocer el de cómo se lleva el procedimiento de una demanda de alimentos y a su vez constatar si el procedimiento es el adecuado según la Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes libres

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

La investigación de Cornejo (2016) titulado: *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. Concluye: 1) La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión. 2) El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal. es por ello que hemos considerado tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos. 3) La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada.

El trabajo de Maldonado (2014) titulado: *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*, cuyas conclusiones fueron: 1) Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana. 2) Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. 3)

Realizar una reforma legal en el artículo 326° y 474° del Código Civil y artículo 5° de la Constitución Política.

Asimismo, el estudio realizado por Florit (2014) que investigó “Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del código civil por la ley 11/1981 del 13 de mayo”: 1)v 2) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. 3) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. 4) La invocación de una causal como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. 5) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. 6) Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. 7) La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado. 8) En cuanto al plazo previsto para la separación de hecho, debió generar una discusión más profunda, se ha procurado la armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, y la concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pero pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

2.1.2. Antecedentes en línea

Paucar (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos en el Expediente N°00987-2013-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali -Coronel Portillo, 2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente.

Rodríguez (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

La pretensión es una declaración hecha en el plano de la realidad social mediante la cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena; la insatisfacción de la pretensión, por la aparición contemporánea de una resistencia a ella, es lo que origina el conflicto intersubjetivo de intereses (que se presenta en la realidad con total prescindencia del efectivo derecho o razón que el pretendiente y el resistente tengan para fundar sus respectivas posiciones) (Hinojosa, 2016)

2.2.1.1.2. Elementos

Oropin (2011) expresó que los elementos son:

a) Es una declaración de voluntad: a lo largo del proceso se realizan muchas peticiones, pero sólo una es la pretensión. Existen muchas peticiones instrumentales, que se abra a prueba el proceso, que se oiga a un testigo

b) No es un acto procesal: la petición no es un acto, es decir, una actividad que se realiza en un momento determinado en el tiempo. Es cierto que en ocasiones, atendida la concreta regulación procesal, la pretensión podrá interponerse en un acto, irá contenida en la demanda, pero ello no autoriza a confundir el acto como continente, que es la demanda, con el contenido del mismo; que es la pretensión.

c) Se dirige a un tribunal: el objeto inmediato de la petición, consiste en reclamar del órgano judicial una determinada actuación de éste; la cual determina la clase de pretensión.

d) Se interpone frente o contra otra persona: la petición tiene que formularse necesariamente frente a persona, física o jurídica, distinta del que pide, precisándose también que la misma o está determinada o, por lo menos; ha de ser determinable.

2.2.1.2. Sujetos del proceso

2.2.1.2.1. El Juez

Figuroa (2007) expresó que es la persona u organismo nombrado para resolver una duda o conflicto determinado.

2.2.1.2.2. Las partes

Montero (s/f) indicó que parte es una noción estrictamente procesal o adjetiva, aplicable únicamente al proceso de la función jurisdiccional, y con referencia exclusiva al mismo.

2.2.1.3. El proceso único

2.2.1.3.1. Concepto

Según (Berrios, 2018) El proceso único es entendido por como instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamenta en los principios del interés superior del niño

El proceso único está contemplado en el Código de los Niños y Adolescentes, el cual tiene como principio rector el interés superior del niño y adolescente, en el cual se podrán aplicar las normas del proceso sumarísimo del Código Civil, siempre y cuando estas no perjudiquen el interés de los menores (Del Águila, 2016).

2.2.1.3.2. Ámbito de aplicación

Son las siguientes: a) en relación con el monto del proceso, el artículo 549 trata lo referente con el monto del proceso. El juez verifica si el monto cuantitativa de la pretensión, que es pauta económica con que cuenta al efecto, encuadra dentro del límite preceptuado en el inciso 6 del artículo 546 y decide, en razón de ese solo hecho, el trámite sumarísimo; b) acto u omisión conciliatorio del particular, el juez al pronunciarse por el juicio sumarísimo, implícitamente lo consagra como el único procesalmente admisible en relación con la cuestión. Su decisión es irrecurrible (Hernandez y Vasquez, 2014)

2.2.1.3.3. Principios aplicables

2.2.1.3.3.1. Principio del interés superior del niño

En su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño”, esto implica que la protección de los derechos no puede limitarse o ser parcial (Alegre, 2014).

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor (Meza, 2015).

2.2.1.3.3.2. Los derechos de la niñez en la convención de los derechos del niño

Los Derechos de Provisión comprenden aquellos derechos de los niños a poseer, recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios que garanticen su desarrollo armónico e Integral como seres humanos, en los aspectos /físico, Intelectual, afectivo y psíquico. Estos derechos son, entre otros, el Derecho a la Vida, Derecho al Nombre y Nacionalidad, Derecho a la Salud, y Seguridad Social, Derecho a la Educación, etc (Arango, s/f).

2.2.1.3.3.3. Declaración de los derechos del niño

Belén (s/f) manifestó que el objetivo de los Derechos del Niño es que los niños puedan tener una infancia feliz, e instar, como explica la ONU, a los padres, a los hombres y mujeres “y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia.

2.2.1.3.3.4. Principio de subsidiaridad

En la aplicación estricta de la regla de la subsidiariedad, los que deben cumplir con la obligación son los progenitores y, en caso de que ellos no puedan, serán los abuelos porque son los que siguen en grado más cercano al niño (Notrica, 2015)

2.2.1.3.3.5. Principio de prelación

El orden de prelación de los obligados a la prestación de alimentos, de modo que cuando sean varios la reclamación de alimentos deberá dirigirse en primer lugar al cónyuge, en segundo lugar, a los descendientes de grado más próximo, en tercer lugar, a los ascendientes de grado más próximo y, finalmente a los hermanos, estando obligados en último término los que sólo son consanguíneos.

Al respecto, es importante destacar que el hecho de que el pariente de grado más lejano esté proporcionando los alimentos voluntariamente, no exime a los de grado más cercano (Gonzales, 2016).

2.2.1.3.3.6. Principio de proporcionalidad

Silva (2016) manifestó que para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión en correlación con el interés superior del menor se debe partir del principio de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, los cuales indican que la Autoridad Juzgadora está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas de los deudores en este caso los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares.

2.2.1.3.3.7. Plazos en el proceso único

En el proceso único al iniciar la audiencia única, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el juez ordenara al demandante que las absuelva, luego de los cual se actuaran los medios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarara saneado el proceso (Guerra, 2012).

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Guerra (2015) manifestó que la prueba judicial implica o conlleva la idea de confirmar el o los fundamentos de hechos de la pretensión jurídica deducida en el proceso. Esta

situación sugiere el concepto de *thema probandum* o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). (Rioja, 2017)

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

Asimismo, el juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, esto significa que el elemento de prueba conserva su valor individual, pero que una vez reconocido el valor individual del elemento de prueba este debe ser apreciado en concordancia y convergencia con los demás elementos de prueba (Barrios, 2012)

2.2.1.4.4. El principio de adquisición

Velepucha (s/f) manifestó que la prueba anunciada y adjuntada al proceso por cualquiera de las partes, o solicitada y practicada por orden de juez previa petición de cualquiera de las partes, u oficiosa, es parte del proceso; pero qué ocurre con el simple desistimiento del anuncio de prueba, según mi criterio, se debería correrse traslado a la contraparte para que se pronuncie al respecto, pero la prueba anunciada y adjuntada, o practicada, forma parte de la masa probatoria, del proceso, y las partes pueden hacer uso de aquellas para defender su pretensión, así como el juez para la valoración probatoria

2.2.1.4.5. Pertinencia de la prueba

Según Bonilla (2013) la prueba debe ser pertinente, establecida en su tiempo, lo cual constituirá cualquier medio de prueba que pretenda establecer un proceso, pero podemos encontrar que hay ciertos medios probatorios que no son previstos por la Ley, pero que serán admisibles siempre y cuando sirvan para esclarecer determinado punto en el proceso, además se deberá encontrar que estos otros medios de prueba no deberán afectar la moral o la libertad personal de las partes o de terceros, es decir que estas pruebas en

ningún momento pueden ser entendidas con intención de causar un agravio a alguna de las partes, además el Juez tiene que valorar las pruebas que sean pertinentes en el proceso y que estas deben servir para esclarecer o demostrar un hecho.

2.2.1.4.6. Medios probatorios

Ha de entenderse por medios de pruebas los diversos instrumentos a través de las cuales el órgano judicial optime la convicción que se persigue con esta actividad (Fransiscovic y Torres, 2011)

Los medios de prueba que podemos proponer se encuentran expresamente recogidos en los dos primeros apartados del artículo 299 de la LEC, que aquí tan solo reséñalo porque son analizados en capítulos separados y son los siguientes: interrogatorio; documentos públicos y privados; dictamen de peritos; declaración de testigos y medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen y otros instrumentos que permiten archivar, conocer o reproducir datos, cifras u operaciones matemáticas (Pujol & Sanchez, 2017).

2.2.1.4.7. Admisión de prueba

Una vez delimitado el objeto de la prueba, toda aquella que proponamos sobre hechos no contradictorios o ajenos al procedimiento deberá ser inadmitida por el juez, que la declarará: impertinente, cuando verse sobre hechos que no guardan relación con la tutela judicial pretendida; o inútil, cuando no sea adecuada para acreditar el hecho sobre el que gravita o cuando se pretenda acreditar hechos que resultan probados por otros medios de prueba ya propuestos y admitidos (Pujol & Sanchez, 2017).

2.2.1.4.8. Las pruebas en la sentencias en estudios

2.2.1.4.8.1. Documentos

Alsina citado por Castillo & Sánchez (2008) señaló que por documentos se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Son documentos materiales, entre otros, los equipos, las tarjetas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc.

2.2.1.4.8.2. Documentos valorados en las sentencias en estudio

En el proceso examinado se valoraron los siguientes medios probatorios: a) boletas de notas de la Universidad; b) Partida de nacimiento de la recurrente; c) boleta de remuneraciones del sueldo del demandado.

(Expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01)

2.2.1.5. Las resoluciones judiciales

2.2.1.5.1. Concepto

Las resoluciones son operaciones mentales o juicios lógicos a través de los cuales se deciden las cuestiones planteadas en un proceso. A través de ellas se compara una pretensión con la norma jurídica aplicable y se emite un juicio sobre la conformidad o no con él (Cavani, 2014).

2.2.1.5.2. Clasificación

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: a) el decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso; b) el auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda; c) la sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente) (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.5.3. La claridad en las resoluciones judiciales

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (León, 2008)

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Según Larriva (2015) constituyen todos aquellos instrumentos de los que se valen las partes con la finalidad de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal, que presuntamente contiene un vicio o error que lo afecta, el mismo que debe ser corregido por el propio órgano que lo emite o por su superior

2.2.1.6.2. Clases

Larriva (2015) manifestó que son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casación
- d) Recurso de queja

2.2.1.6.3. Pluralidad de instancias

La instancia plural o principio de doble instancia o del grado de jurisdicción obedece a una concepción política encaminada a disminuir la posibilidad del error judicial. A través de la instancia plural se obtiene una mayor seguridad jurídica con el control que ejercen los diferentes órganos jurisdiccionales (Hinostroza, 2008).

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio en el proceso en estudio

El medio impugnatorio presentado por la parte demandada fue la apelación, en la cual establece que a causa de una resolución recurrida en razón a que exista una desmedida proporción en el porcentaje que se ha fijado para la pensión de alimentos, trasgrediendo el estado emocional y de salud y con ello evitando ser un padre responsable de propia voluntad (Expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Mendoza (2015) expresó que el derecho de alimentos no solo comprende la comida sino todo lo necesario para que la persona puede desenvolver su vida plena. Como tantos otros asuntos que atañen a la vida en familia

Toda persona individual tiene el derecho inherente a la vida, como una facultad natural de proveerse o de que le provean los medios necesarios para la subsistencia, correlativamente se manifiesta la necesidad natural de contar con todo aquello que le sea indispensable para subsistir (Velásquez, 2005).

2.2.2.1.2. Características

Las características fundamentales del derecho de alimentos, son las siguientes:

- a. Personal: ya que se orienta a asegurar la supervivencia de una persona, es así que el derecho de alimentos y la persona se transforman en un dúo indivisible, siempre y cuando permanezca el estado de necesidad del alimentista que tiene el derecho de exigirlo, cobrarlo y gozar de ello. (Varsi, 2012)
- b. Intransferible: “De la misma forma, el derecho alimenticio es intransferible en razón de su naturaleza personalísima”. (Peralta, citado por Águila, 2011)
- c. Irrenunciable. Renunciar a los alimentos significaría la renuncia al derecho propiamente dicho, quedando el alimentista desprotegido y estaría renunciando a la vida. (Varsi, 2012)
- d. Intransigible: este derecho no debe ser transado, como es el caso de las pensiones atrasadas, por lo tanto, se prohíbe que por causa de negligencia o de debilidad de la persona quede despojada de lo esencial para subsistir. (Varsi, 2012)
- e. Incompensable: el obligado no puede interponer en sustitución al alimentista lo que este le adeuda por otro motivo. La compensación no puede suprimir una responsabilidad de cuya ejecución pende la existencia del alimentista. (Varsi, 2012)
- f. Imprescriptible: en tanto exista el derecho y la necesidad, el acto y necesidad de demandar, cobrar y gozar, no prescribe. (Varsi, 2012)
- g. Inembargable: no se pueden embargar las cuotas de pensiones de alimentos, ya que está designada a la supervivencia de una persona. (Varsi, 2012)

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

Pillco (2017) manifestó que la obligación alimentaria en virtud de su causa y naturaleza, así como por ser de orden público, no puede renunciarse ni ser delegada, sino que recae directamente y en primer lugar en los padres; esto es, pesa tanto en el padre como en la madre porque de esa manera se garantiza el máximo desarrollo posible del menor.

La obligación de dar alimentos es recíproca, y el que los da tiene derecho a pedirlos. Esto significa que esta relación jurídica se da entre parientes consanguíneos dentro de los límites que fija el Código Civil, que van, en línea recta sin limitación, pero hay un orden o prelación, de tal forma que los obligados son los primeros en grado y así sucesivamente (Lezana, 2011).

2.2.2.2.2. Características

Chávez (2017) manifestó que las características son:

a) Personalísimo

La obligación alimentaria es personal por cuanto es asignada a una persona determinada en virtud de un vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia, sabemos que la obligación alimentaria es *intuitu personae* puesto que no se puede transmitir a los herederos.

b) Variable

Esta característica hace referencia a que la obligación alimenticia es revisable y es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento.

c) Reciproco

Es mutua y bilateral en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos unidos por un vínculo, así también, en las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, entre otros.

d) Intrasmisible

Como ya se mencionó anteriormente, la obligación alimentara no puede ser objeto de transferencia entre personas por cuanto es una obligación *intuitu personae*

e) Incompensable

La compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que exista entre el alimentista y el alimentante, está prohibida.

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

La pensión de alimentos es un derecho que va más allá de lo patrimonial como un derecho personal porque es una necesidad fundamental que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, es por ello

que los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana (Pillco, 2017)

Aguilar (2009) manifestó que la pensión alimenticia en especie genera una vida más digna para los menores afectados, al tomar en cuenta los bajos montos fijados para cada alimentante, por lo que la misma lejos de ser un beneficio esporádico, debería convertirse en una costumbre obligatoria de aplicación

2.2.2.3.2. Formas de prestar alimentos

Lezana (2011) expresó que las formas son:

a) Mediante el pago de una pensión alimenticia.

Esta es la primera premisa que permite la ley.

b) Incorporando el deudor en su casa al acreedor,

Para proporcionarle los elementos necesarios en cuanto a su comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad. Esto se hace como una regla excepcional, autorizando el pago en especie

2.2.2.3.3. Formas de garantizar los alimentos

La importancia de la obligación alimenticia, ésta no puede dejarse a la sola voluntad del deudor, por lo que la ley autoriza a pedir su aseguramiento, sea al que ejerce la patria potestad o la tutela, sea a los hermanos y demás parientes colaterales hasta el cuarto grado o, a falta o imposibilidad de ellos, un tutor interino que nombrará el juez de lo familiar, y en el último de los casos al Ministerio Público (Lezana, 2011).

2.2.2.3.4. Cuantía o monto de la prestación

El obligado a proporcionar los alimentos, tomará en cuenta que debe cubrir al alimentista todo lo relativo e indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, lo necesario para su desenvolvimiento (Velásquez, 2005)

2.2.2.4. Obligación alimentaria, derecho de alimentos y pensión alimentaria

La obligación alimenticia es legal, pues donde existen personas vinculadas en parentesco y una de ellas desea de los medios indispensables para la existencia y la otra tiene la posibilidad de satisfacer esta necesidad, surge el derecho a la correlativa obligación, el uno y a otra recíprocos de los alimentos (Mendoza, 2015)

Siguiendo con el autor Mendoza (2015) el derecho de alimentos del que gozan los niños y adolescentes debería ser únicamente de los padres, quienes como personas responsables son los que deben responder por todas las necesidades de sus hijos

Asimismo, la pensión de alimentos es un derecho que va más allá de lo patrimonial como un derecho personal porque es una necesidad fundamental que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, es por ello que los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana (Pillco, 2017)

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú-2020: evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para

responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos

jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso civil sobre alimentos*, que registra un proceso único, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p.

56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido

en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Nuevo Chimbote, Del Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
-----	----------	----------	-----------

General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01; Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Del Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01; Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Del Distrito Judicial del Santa, Perú.	<i>El proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Nuevo Chimbote, Del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	ART 424 y 425 CPC	x	
	AUDIENCIA UNICA FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	Arts. 468, 476 y 493 del CPC	x	
	SENTENCIA	Art 50 CPC, establece que juez tiene 15 días para emitir sentencia	x	
	APELACIÓN	Art 364, 365 y 366 CPC	x	
	SENTENCIA DE VISTA	Art 50 CPC, establece que juez tiene 15 días para emitir sentencia	x	
PARTE DEMANDANTE	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART 424 CPC (BASE PROCESAL)	x	
PARTE DEMANDADA	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART 442, 443 y 444 CPC (BASE PROCESAL)	x	

En relación, con el expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01, en estudio sobre fijación de pensión alimenticia, Con respecto al cumplimiento de plazos dentro del proceso civil se cumple principalmente con el traslado de la demanda, se cumple con el plazo de cinco días para la contestación de la demanda tal como lo señala el Art. 442 del Código Procesal Civil.

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N° 02	ADMISORIO DE DEMANDA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N° 14	AUDIENCIA UNICA FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N° 14	SENTENCIA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N° 15	APELACIÓN	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N° 19	SENTENCIA DE VISTA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	

Con respecto a la claridad de resoluciones se evidencio que en este expediente judicial al inicio cumple con el traslado de la demanda, las sentencias cumplen con un lenguaje comprensible para mayor facilidad de entendimiento y menor complejidad al momento de leerlas, por lo tanto, se cumple con los criterios establecidos en el cuadro N° 02.

**TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS
PROBATORIOS EMPLEADOS**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	ACTAS	-PERTINENCIA	x	
	INFORMES	- CONDUCTENCIA -UTILIDAD		
TESTIMONIALES	TESTIMONIO 1	- PERTINENCIA	x	
	TESTIMONIO 2	- CONDUCTENCIA -UTILIDAD		

En la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en los medios probatorios documentales se evidencia que se presentó por la parte demandante: Partida de nacimiento.

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE SI NO
Fijación de pensión alimenticia. A interpone demanda de Alimentos contra B a efectos que acuda a favor de su menor hijo C con una pensión alimenticia mensual fija.	A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.	El Artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño.	<p align="center">x</p>
	Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.	El Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.	<p align="center">x</p>
	Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.	El Artículo 472° del Código Civil.	<p align="center">x</p>

En la congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos en el proceso de fijación de pensión de alimentos se verifica las necesidades básicas del menor hijo, y también se verifica las posibilidades económicas del demandado.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos en la calificación de los objetivos específicos del proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, la misma que pertenece al Distrito Judicial del Santa-Chimbote, se evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, e idoneidad de la calificación jurídica.

Los plazos se cumplieron de acuerdo a lo establecido en el código civil, en resumen:

Los plazos que se consideran en la norma el emplazamiento con la demanda son de 5 días, pero cuando el emplazamiento se hace a un demandado indeterminado o con residencia ignorada, el plazo será especial pues el emplazamiento será de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país. (Ramos, 2013)

Asimismo, para la claridad de las resoluciones, se desarrolló la audiencia única que estuvo a cargo del juzgado de paz letrado, en donde se procedió el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria donde la parte demandada no concurrió, se da por frustrada esta etapa del proceso, así mismo se da fijación de puntos controvertidos y se admitieron medios probatorios.

Por otra parte, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos (Hidalgo, 2017, pp. 16-17).

En conclusión, la calificación jurídica fue por parte del juez quien resolvió el proceso.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Rioja, 2017)

6. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: caracterización de un proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa- Chimbote

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que: El objetivo de la investigación es determinar la calidad de las sentencias (primer y segundo caso). En este caso, se encuentran en un proceso civil y establecen la hipótesis de que el juez debe utilizar estándares para analizar la prueba presentada por las partes. La lógica y sus normas empíricas tienden a favorecer al denunciante, pues los menores deben adquirir todos los elementos de un desarrollo integral y saludable y poder convertirse en personas beneficiosas para la sociedad.

Asimismo, el informe de investigación contará con un ordenamiento jurídico procesal y sustantivo, lo cual es muy importante para comprender cómo se desarrolla el proceso judicial y qué se debe investigar.

Este método es muy importante para la realización del informe, ya que nos mostrará el tipo, nivel y diseño de la investigación, y el procedimiento de recolección de datos también es fundamental, pues al hacerlo sabremos cómo realizar nuestra investigación.

RECOMENDACIONES

Bien es cierto que la excesiva carga procesal que tienen todos los juzgados genera que estos actos no se cumplan de oficio, sino que tengan que ser solicitados por los usuarios, generando de esta manera el retardo del proceso y más carga procesal. Sin embargo, también es cierto que esto no puede implicar que siempre deba actuarse de esta manera, desconociéndose por completo principios básicos que rigen un proceso.

Por otro lado, en estas resoluciones también se dispone incorporar una alerta en el Sistema Integrado Judicial, para que el personal jurisdiccional tome conocimiento oportuno del transcurso del plazo legal establecido para cada figura procesal. Asimismo, se dispone que todos los procesos que se encuentren con resolución (sentencia o auto) que pongan fin al proceso, con la calidad de firme, deban ser remitidos al local u oficina de archivo de expedientes del Distrito Judicial correspondiente para su custodia, siempre que hubiese transcurrido seis meses sin ningún acto de impulso procesal de parte.

En este contexto, reconocemos la buena voluntad que tiene el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para intentar acelerar los procesos judiciales que se vienen tramitando, por lo que esperamos que con estas recomendaciones se pueda dar mayor fluidez a la tramitación de los procesos judiciales en beneficio de los usuarios y del propio órgano jurisdiccional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de familia*. Lima - Perú: Editora y distribuidora ediciones legales
- Alzamora, M. (1968). *Derecho procesal civil: teoría del proceso ordinario*. Lima – Perú: Comisión administradora de fondo editorial de la facultad de derecho de la universidad nacional mayor de san marco
- Anaya, A. (2013). ¿Cuál es la estructura del sistema de justicia en Francia? Recuperada de <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=3288>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Cabrillo, F. (2009). *La reforma de la administración de justicia en Francia*. Recuperada de <http://www.expansion.com/2009/01/12/funcion-publica/1231758907.html>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Castellón, J. (2004). *Diccionario de derecho procesal*. Santiago – Chile: Editorial jurídica la ley
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. Recuperado de:

[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRI
NCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERAC
ION.ALIMENTOS_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRI
NCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERAC
ION.ALIMENTOS_TESIS.pdf)

Cortez, C. & Quiroz, A. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Lima 34 - Perú: Editorial Gaceta Jurídica

Del Águila, J. (2016). *Guía práctica del derecho de alimentos*. Lima, Perú: Ubil Lex.

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 00300-2013-77-2501-JP-FC-01 – Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Florit, C. (2014). *Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del código civil por la ley 11/1981 del 13 de mayo*”. Recuperado de: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134055/TCFF.pdf?sequence=1>

Franciskovic, B. & Torres, C. (2011). *Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso civil*. Lima – Perú. Editorial Gaceta Jurídica

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hernandez, C. & Vasquez, D. (2014). *Derecho procesal civil*. Lima Perú: Ediciones jurídicas

Lacruz, J. (2010). *Elementos de derecho civil. Tomo IV, familia (4ta Edic.)*. Madrid – España: Dykinson

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACI%C3%93N_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf
- Medina, J. (2009). *Derecho civil*. Bogotá Colombia: Universidad del rosario
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mendez, M.; Ferrer, F. & D'Antonio, D. (2008). *Derecho de familia tomo I*. Buenos Aires- Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Paucar, E. (2017). *Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos en el Expediente N°00987-2013-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali -Coronel Portillo, 201*. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2848?show=full>
- Peralta, J. (1995). *Derecho de familia en el código civil*. (2da Edic.) Perú: Editorial Moreno
- Placido, A. (2001). *Manual de derecho de familia*. Lima – Perú: Editorial Gaceta Jurídica
- Pujol, P. & Sanchez, M. (2017). *Manual de actuaciones en sala: técnicas prácticas de los procesos de familia (2ª. Ed.)*. Madrid – España: Woters Kluwer España
- Ramírez, J. (2013). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los noticieros*. Recuperado de: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Rodríguez, P. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018*. (Informe final de tesis. Universidad Nacional de Huancavelica). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4001>

Suprema Corte de Justicia. (2016). *Manual del justiciable*. México: Poder Judicial de la Federación

Torre, J. (2014). ¿Cómo mejorar la administración de justicia? Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho de familia patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar tomo III*. Lima 34 – Perú. Editorial Gaceta Jurídica

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

ANEXO 2. INSTRUMENTO

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicaciones de la claridad en las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01	Se cumplió con los plazos establecidos en el Proceso único, ya que se verifico con el indicador.	Se evidencio la claridad de las resoluciones, ya que las sentencias están redactadas de forma clara y precisa, sin ninguna dificultad para su comprensión.	Se evidencia la pertinencia ya que existe relación de los hechos con la pretensión de la demanda, asimismo existen pruebas que corroboran la pretensión planteada	Se evidencia la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos ya que cumple las condiciones necesarias para que sea cierto la pretensión planteada

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO, NUEVO CHIMBOTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, PERÚ. 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Nuevo Chimbote, Mayo del 2020.

Trudy Milagros, Fernandez Campos

DNI N° 0000000

Informe final - taller - 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo